21 JUL. 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA NEGOPERACIONES COBO CIA. LTDA.

La compañía NEGOPERACIONES COBO CIA. LTDA. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario VIGESIMO CUARTO del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO el 11 DE JUNIO DEL 2004, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº 04.Q.IJ.2419 de 22 JUN. 2004.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha.

2.- CAPITAL: Suscrito US$ 400,oo , Número de participaciones: 400, Valor: US$ 1,oo cada una.

3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: Administración de Servicios. Administración de Consultorios Médicos, prestación de servicios técnicos menores, instalaciones eléctricas...

Quito, Fecha: 22 JUN. 2004.

DR. DANIEL ALVAREZ CELI

21 JUL. 2004

tf/2035368 a.c.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA COEVO S.A.

Se comunica al público que la compañía COEVO S.A., reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito el 16 de junio del 2004. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución Nº04.Q.IJ.2421 de 22 JUN. 2004.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo Segundo de los estatutos sociales, referente al Objeto Social, al que se agrega lo siguiente:

"ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL... i) La empresa también podrá prestar los servicios en los sectores eléctrico, telecomunicaciones e informática..."

Quito, 22 JUN. 2004.

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS

tf/2035376 a.c.

ejecutivo. El demandado Jarol Ibán Maldonado Valdiviieso cumpla con la obligación o proponga excepciones en el término de tres días. Cítese al demandado Jarol Ibán Maldonado Valdivieso, por medio de a prensa, en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por cuanto bajo juramento se manifiesta imposible determinar su individualidad o residencia. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora y la autorización concedida al abogado defensor. Notifíquese.-DR. JUAN CARLOS CEPEDA CASSOLA. JUEZ SUPLENTE: Lo que comunico a Ud. para los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.
Srta. Alicia Guerrón Salazar.
SECRETARIO JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Hay firma y sello
Tf/2035365 a.c.

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL A CARLOS ALFREDO PEREZ PROAÑO, SE LE HACE CONOCER EL EXTRACTO DE DEMANDA EJECUTIVA Y LAS PROVIDENCIAS QUE A CONTINUACIÓN SIGUEN:
(extracto de demanda) actor: Banco Rumiñahui; demandado: Carlos Alfredo Pérez Proaño, asunto: pago de dinero; cuantía: doce mil dólares de los Estados Unidos; trámite: ejecutivo: abogado del actor: Diego Burbano; fecha de inicio: 28 de noviembre del 2003; juicio No. 1045-2003 L.W.R.V. (PROVIDENCIAS)
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 12 de diciembre del 2003, las 11h17.- VISTOS: La competencia de esta causa se ha radicado en esta judicatura, según consta de la razón de sorteos que antecede, por lo que avoco conocimiento de la misma, en calidad de Juez encargado, en virtud del oficio No. 405-DDP-JAR, de 21 de octubre del 2003. En lo principal; la demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia el demandado CARLOS ALFREDO PEREZ PROAÑO, en el término de tres días cumplan con la obligación o dentro del mismo término propongan excepciones. Cítese al demandado en el lugar designado para el efecto. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el actor. Agréguese al proceso la documentación que se acompaña. Dejándose copias fotostáticas, razón y recibo entréguese los documentos aparejados a la demanda al Dr. Diego Burbano. NOTIFIQUESE.—F) Juez.
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 16 de marzo del

establecido en el Art. 74 del Código de Procedimiento Civil. Téngase en cuenta la reforma a la demanda hecha por los señores Andrés Simbaña Guamán Y Carmen Amelia Tipantuña Chiquito, la misma que es clara y reúne los demás requisitos de ley; en consecuencia, cítese a los señores Luis Alberto y José Manuel Paillacho Tipantiza, Marco Paillacho Collahuazo. Ricardo Paillacho Collahuazo, Yolanda Paillacho Collahuazo. Mónica Paillacho Collahuazo, María Clara Paillacho Tupiza, Antonio Paillacho Cachago, Ramón Paillacho Cachao, Alcides Paillacho Cachago, Alcides Paillacho Cachao. José Paillacho Cachago y Odila Paillacho Cachago, a fin de que en el término de quince días, contesten la demanda proponiendo las excepciones a las que se crean asistidos. atento el juramento realizado por los actores y de conformidad con lo que dispone el Art. 86 Ibidem, cítese a los demandados mediante tres publicaciones de prensa en uno de los diarios de mayor circulación nacional editados em en esta ciudad de Quito. Con costas a cargo del actor. Notifíquese.-
DR. JORGE CORONEL TAPIA
JUEZ
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 14 de Abril del 2004, las 15h12.- Atento lo solicitado se rectifica y amplía el auto expedido el 22 de marzo del 2004, en el sentido que se citará por la prensa a los señores Luis Alberto, José Manuel Paillachc Tipantiza, Miguel Angel y María Paillacho Tupiza, Marco, Ricardo, Yolanda y Mónica Paillacho Collahuazo, a los señores María Esther, Ramón, Margarita, Luis Alberto y José Manuel Paillacho Tipantiza; Alfredo, Jorge, Marco, Ricardo, Ramiro, Yolanda, Mónica y Rosa Collahuazo. Con la reforma a la demanda cítese al Ilustre Municipio de Quito y al Instituto Nacional de Desarrollo Agrario. Notifíquese.
DR. JORGE CORONEL TAPIA
JUEZ
JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- QUITO, 13 de Mayo del 2004, las 15h13.- Atento lo solicitado, se hace constar que el apellido de los señores Ramón y Alcides es Paillacho Cachago, así como que Alfredo, Jorge, Marco, Ricardo, Ramiro, Yolanda, Mónica y Rosa son Paillacho Collahuazo y no como erróneamente se hace constar en la providencia de 14 de abril del 2004, en consecuencia entréguese el extracto. Notifíquese.
DR. JORGE CORONEL TAPIA
JUEZ
...que comunico a usted para los fines de ley, previniéndole de la obligación de señalar casilla judicial para sus futuras notificaciones.
Dr. Jorge Palacios H.
SECRETARIO
Tiene firma y sello
Tf/2035234 a.c.

0016